

**INFORME SECRETARIAL: San Martín (Meta), 05 de noviembre de 2021.** Al Despacho de la señora Jueza con las presentes diligencias a fin de resolver lo pertinente.

La Secretaria

**JENNY JONHANNA PEROMO VARGAS**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Dos (02) de diciembre de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Gustavo Mora Guevara y otros
Causante:	Camila Guevara de Torres
Radicación	506893184001-2021 00140-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta) y en aplicación de lo normado en el artículo 90 del Código general del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane:

1. Allegue de manera completa los poderes scaneados aportados con la demanda de los señores Gustavo Mora Guevara, Alva Lucia Guevara Rodríguez, Jairo Guevara Rodríguez, Juan Carlos Guevara Rodríguez, Martha Guevara Rodríguez, Alberto Guevara Rodríguez, Álvaro Guevara Rodríguez, Stella Guevara Rodríguez, Doris Guevara de Prieto, Stella Rodríguez Guevara, Luz Marina Guevara de Gómez, Cesar Augusto Guevara Rodríguez y Rosalba Guarín Guevara habida cuenta que no aparece la firma de aceptación por parte del apoderado, quedando incompleta también las presentaciones personales realizadas en los mismos.
2. Allegue los documentos que acrediten el parentesco con la causante, así como los poderes debidamente otorgados por los señores Ismael Castro Guevara, Diana Marcela Hoyos, Gustavo Guarín Guevara, Carmen Julia Rey Márquez, Miguel Antonio Rey Rey, Arnulfo Guarín Guevara, Paco Guevara Rey y Néstor Mora Guevara.
3. Allegar los registros civiles de nacimiento de todos los herederos con fin cumplir con el requerimiento de que trata el artículo 492 de la misma obra; en su defecto deberán hacerse las manifestaciones de que trata el artículo 85 del Código General del Proceso; conforme lo

consagrado en la ley 92 de 1938, para los nacidos con posterioridad a esta fecha no es válida la partida de bautismo sino el registro civil de nacimiento con el que se acredita no solo la existencia sino el vínculo con el causante.

4. Indicar las direcciones físicas (Artículo 82 # 2 Código General del Proceso) y el canal digital de todos los herederos, representantes, apoderados, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, que consagra la implementación de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, incluidas las adelantadas en la jurisdicción de familia.

5. Presente el inventario de bienes relictos, junto con su avalúo conforme lo determina el artículo 444 del C.G.P. para efectos de determinar la competencia.

Se reconoce personería judicial al abogado **HERNAN TORRES HERNÁNDEZ** en la forma y términos del poder otorgado por German Rey Márquez, Islena Rey de Melgarejo, Daniel Rey Márquez, Carmen Julia Rey Márquez, Astrid Yadira Gasca Rey, Jenny Alexandra Gasca Rey, Fredy Nel Gasca Rey, William Mauricio Gasca Rey, Alberto Aguilera Mora, Ángela María Mora Quintero, Marina Quintero Méndez, Javier Cuellar Mora, Pablo Andrés Aguilera Mora y Alfonso Aguilera Mora, Olga Lucia Aguilera Mora, Raúl Aguilera Mora, Gustavo Guarín Guevara, Arnulfo Guarín Guevara, Diana Marcela Hoyos Castro, Rosalba Guarín Guevara, Ismael Castro Guevara.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 050 Hoy: 03 de diciembre de 2021.

**JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS**

Secretaria